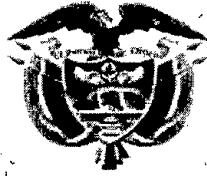


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS
DEMANDANTE(S):	RAÚL BARBOSA LOZADA Y FLOR MARÍA BOJACÁ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCORA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2001-05074-00

Una vez revisado el expediente, se observa que obra memorial suscrito por el perito Juan Carlos Campos Rozo¹, en el que solicita se indique a quien le corresponde pagar el valor de los honorarios profesionales fijados por el despacho en auto del 15 de mayo de 2018.

Al respecto, se debe indicar que el pago de gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias serán a cargo de la parte que solicitó la prueba, conforme lo impone el artículo 389 del Código de Procedimiento Civil, en los siguientes términos:

“Artículo 389. Pago de expensas y honorarios. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. (...)
2. *Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba, pero si la otra adhirió a la solicitud o pidió que aquellos conceptuaran sobre puntos distintos, el juez señalará la proporción en que cada cual debe concurrir a su pago.*
3. (...)

Así las cosas, revisado el auto que abrió el proceso a pruebas, observó el Despacho que efectivamente la prueba pericial, fue solicitada por la parte incidentante², en consecuencia será ésta quien deberá asumir en su totalidad del costo los honorarios profesionales del perito fijados en el auto del 15 de mayo de 2018.

¹ Folio 283 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios

² Folio 77 ibidem

REFERENCIA:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
DEMANDANTE(S):	Raúl Barbosa Lozada Y Flor Maria Bojacá Martínez
DEMANDADO:	Instituto Colombiano De Desarrollo Rural - INCORA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2001-05074-00

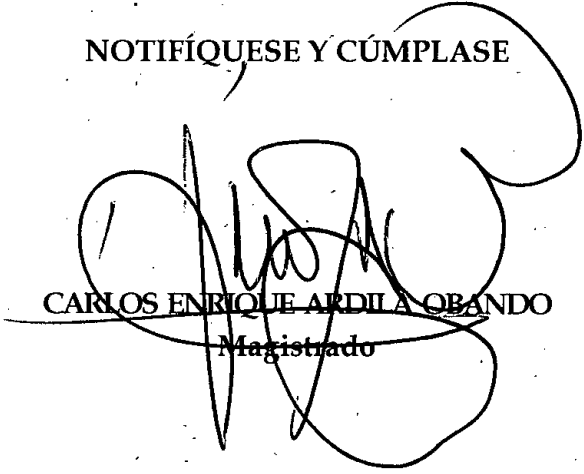
Para tal efecto, la parte incidentante deberá consignar dicha suma en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del despacho 002 - Magistrado Carlos Enrique Ardila Obando No. de Cuenta 500011001102.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

PRIMERO: El valor a pagar por los honorarios profesionales del perito, fijados en el auto del 15 de mayo de 2018, corresponderá en su totalidad a la parte incidentante, suma que deberá ser consignada a la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del despacho 2, Magistrado Carlos Enrique Ardila Obando No de Cuenta 500011001102.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

REFERENCIA:
DEMANDANTE(S):
DEMANDADO:
RADICACIÓN:

Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Raúl Barbosa Lozada Y Flor María Bojacá Martínez
Instituto Colombiano De Desarrollo Rural - INCORA
50001-23-31-000-2001-05074-00